



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA MARRUFO, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de esta Soberanía de fecha 08 de junio de 2017, se turnaron a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, una iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, respectivamente, y otra iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, suscrita por los diputados de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el periódico oficial de difusión de la federación, el decreto por el que se reforman y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción. En su artículo cuarto transitorio se estableció que las legislaturas de los estados, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere dicho decreto.

SEGUNDO. Como consecuencia, el 20 de abril de 2016 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, con dicha reforma local se realizaron las adecuaciones que obligaba la carta magna, en materia de anticorrupción.

TERCERO. Sobre esa misma tesitura, en sesión plenaria de fecha 16 de enero del 2017, el diputado Raúl Paz Alonzo, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, en nombre y representación de dicha fracción pidió el uso de la palabra en el punto correspondiente a los asuntos generales, para presentar ante la Honorable Asamblea la iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

El mencionado legislador señaló, en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

“ ...

Con esta reforma se busca fortalecer la cultura de la legalidad, pero también tiene como pilar la legalidad, la transparencia y las buenas prácticas en el ejercicio gubernamental.

Esta reforma representa un avance histórico ya que cambia las instituciones y crea otras para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas, pero sobre todo castigar



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

los hechos de corrupción que han dañado la confianza y la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones.

...
...
...
...
...

La presente iniciativa se sustenta principalmente en que el Sistema Estatal Anticorrupción se ciudadaniza, es decir, pone a los ciudadanos a dirigir a las instituciones integrantes del sistema, al establecerse que será quien presida el Comité de Participación Ciudadana, asumirá la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán (SEAY) y en ese carácter, presidirá y representará al Comité Coordinador.

La iniciativa de ley está estructurada con 68 artículos y cuatro títulos con sus respectivos capítulos, misma que tendrá observancia en todo el Estado y los Municipios.

...

El objeto de la ley es establecer las bases de coordinación y concurrencia de los órdenes de gobierno en el Sistema Estatal Anticorrupción (SEAY); la fiscalización y control de recursos públicos, así como los principios rectores del SEAY y los mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción.

Entre los principales objetivos está el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre, los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos, Instituciones y Gobiernos Municipales del Estado para el combate a la corrupción a través del establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción (SEAY), mismo que se coordinará invariablemente con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Con esta ley en el ámbito local se busca prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas; pero también busca establecer políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

...
...

Por otra parte en esa iniciativa de ley establecen las bases del Sistema Estatal de Fiscalización, así como su coordinación con el sistema Nacional de Fiscalización.

Uno de los principales cambios estructurales a nivel local es la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción (SEAY) como mecanismo de articulación y coordinación en el Estado de Yucatán para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos en todos los órdenes de gobierno.

...

El Comité Coordinador está integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado (ASEY); de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Ejecutivo estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP); así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana. Será la instancia de responsable de normar y coordinar el SAEY, establecer lineamientos, indicadores públicos de seguimiento y evaluación, criterios y acuerdos de alcance general, homologar sistemas de información sobre compras, ejercicio del gasto público, Fiscalización y rendición de cuentas. Será también la que proponga, ejecute y evalúe la Estrategia Estatal Anticorrupción, instrumentos programáticos, protocolos para combatir la corrupción en la actividad política.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a académicos, investigadores y miembros de la sociedad civil organizada especialistas en temas del servicio público, combate a la corrupción, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos. De igual manera podrá citar para consulta y opinión a los titulares de los Órgano internos de control de los entes públicos y en casos específicos a particulares personas físicas o morales que reciban, manejen o ejerzan fondos públicos.

La presidencia del Comité Coordinador durará un año, para garantizar un adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la misma será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

A su vez el Comité de Participación Ciudadana, se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Y será el órgano responsable de articular, fomentar y apoyar la participación de la sociedad en la prevención, detección, sanción, información, denuncia, control, vigilancia y combate a la corrupción en todos los órdenes de gobierno.

El nombramiento le corresponderá al Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con procedimiento especial y convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización de rendición de cuentas y combate a la corrupción, procurando que entre sus integrantes exista equidad de género. Durarán en su encargo siete años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. Se establecen como requisitos que no tengan cargos en partidos políticos o sean servidores públicos,

El Comité de Participación Ciudadana establecerá las modalidades de participación y denuncia ciudadana, la creación de espacios de diálogo, evaluación y seguimiento, con instituciones sociales, civiles y académicas, asimismo creará modelos de prevención y combate a la corrupción en las actividades política, sindical, empresarial y en el sistema financiero local y será la encargada de convocar a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El presidente del Comité Ciudadano durará en su encargo un año y podrá ser reelecto una vez que trascurra un período de un año.

Desde luego que este comité no limitará otras formas de participación ciudadana, ni el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Otra instancia por demás importante dentro del SEAY es la correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, como organismo descentralizado no



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sectorizado, creada a través de este decreto por el Congreso Estatal, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión. Ésta Secretaría Ejecutiva tendrá una estructura operativa propia para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Su órgano de gobierno estará integrada por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Será la instancia que establezca comunicación con los poderes e integrantes del Sistema y suscriba acuerdos y convenios con organismos civiles, gubernamentales, nacionales e internacionales; elaborará además estudios especializados en materia de prevención y combate a la corrupción.

La presidencia del Comité Coordinador ejercerá sus funciones técnicas y administrativas a través de un Secretario Técnico que durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelegido. Éste Secretario Técnico será nombrado a través de una terna y removido por el Comité de Participación Ciudadana, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No debe ser servidor público contar con experiencia verificable de al menos tres años en materias de transparencia evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción o haberse destacado por su contribución a las materias afines al Sistema.

Por otro lado estamos proponiendo que en cada municipio se integren Sistemas Municipales anticorrupción, para ello los Ayuntamientos expedirán los reglamentos que establezcan las bases de coordinación y concurrencia entre las autoridades del Estado y de los municipios del Estado, así como los mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción a nivel municipal. Así como elaborar un Informe Anual sobre estado de la corrupción en su demarcación territorial, con base en los indicadores que para el efecto emita el Comité Coordinador.

Estamos planteando que el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán (SEAY) se reúna en conferencia una vez al año a convocatoria del Comité Coordinador, a estas reuniones en conferencia del SEAY acudirán las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y será presidida por el titular del Comité Coordinador auxiliado por los demás integrantes.

A fin de abonar y fortalecer esta iniciativa de Ley, estamos proponiendo una Estrategia Estatal Anticorrupción, como instrumento rector de las políticas públicas de Yucatán para erradicar la corrupción de todos los ámbitos, se integrará por un conjunto articulado de políticas, instancias, normas, acciones, metas e indicadores estatales. Corresponde al Comité Coordinador aprobar la Estrategia Estatal Anticorrupción a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, quien coordinará su elaboración garantizando la más amplia participación social.

Asimismo, todos los integrantes del SEAY, deberán presentar anualmente un informe público del avance de los objetivos y metas estatales contenidas en la Estrategia, dicho informe deberá contener la información que permitan su evaluación y examen público.

El Comité Coordinador será quien coordinará la evaluación externa de las acciones desarrolladas por las instituciones en el marco de la Estrategia Estatal Anticorrupción, considerando los instrumentos de evaluación y las convocatorias a organismos académicos y sociales para evaluar la Estrategia.

El Comité Coordinador con base en los resultados podrá emitir recomendaciones a las instituciones y requerir la intervención de alguna autoridad para que intervenga en la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

comisión de un delito de corrupción. Estas recomendaciones serán públicas y de carácter institucional, tendrán el carácter de no vinculantes, y podrán dirigirse a todos los Entes Públicos, que de acuerdo al Informe elaborado por el Comité requieran mejorar su funcionamiento institucional en beneficio de los objetivos del SAEY.

Las instancias públicas deberán revisar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno; además deberán de dar una respuesta fundada y motivada en un término que no exceda los 15 días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Una de las atribuciones del Comité Coordinador en ésta ley, es que podrá dar seguimiento al registro público de las compras gubernamentales, pudiendo emitir opinión sobre los lineamientos de registro de todas las fases de los procesos de contratación de obras y adquisiciones gubernamentales emitidos por la autoridad competente. Además podrá solicitar a los Órganos de Control, visitas a los almacenes de las dependencias para para revisar los bienes adquiridos en los procesos referidos en el presente artículo. En estos casos elaborará proyectos de recomendación y emitirá alertas cuando detecte que las condiciones de compra de entes públicos sobrepasan injustificadamente los estándares observados, pudiendo recomendar tabuladores de precios máximos, que permitan a los entes públicos optimizar los recursos públicos y evitar compras con precios fuera de los estándares observados.

El Comité Coordinador dará seguimiento a las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de los servidores públicos y podrá proponer lineamientos para su publicación y para la protección de los datos personales.

Cuando detecte inconsistencias inexplicables en las declaraciones sujetas a revisión, se presentarán ante la autoridad competente las denuncias correspondientes.

El Comité Coordinador en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, publicarán lineamientos para formular un inventario pormenorizado de los bienes públicos de los integrantes del SEAY, su uso, resguardo y aprovechamiento. Dicho registro deberá ser público y cualquier modificación a los bienes inmuebles deberá ser registrada y debidamente explicada.

El Comité Coordinador dispondrá de una plataforma informática, donde las instituciones que forman parte del SEAY, registrarán los datos sobre el ejercicio y evolución de las Finanzas Públicas. Dicha información estará a disposición por Unidad Responsable, Capítulo, Concepto y partida de gasto, vinculada con los programas presupuestarios y las actividades sustantivas.

Se crea el Sistema Estatal de Fiscalización como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el propósito de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, y se desprende de los objetivos y fines del SEAY.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Sistema Estatal de Fiscalización estará integrado por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, las Secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en los poderes del Estado, Organismos Autónomos, así como de los Municipios. Tendrá como responsabilidad promover políticas homogéneas en materia de fiscalización del gasto público, la coordinación entre la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y los órganos de control interno en el ámbito de su competencia, así como el intercambio de información que mejore la operación del sistema.

Estamos instaurando un Fondo Contra la Corrupción que será un instrumento para el financiamiento de iniciativas gubernamentales, sociales, académicas y ciudadanas orientadas a combatir la corrupción en los ámbitos públicos y privados. Éste Fondo Contra la Corrupción apoyará la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la prevención y combate a la corrupción en todos los ámbitos de la vida Estatal obligatoriamente emitirá convocatorias públicas a efecto de garantizar procesos abiertos y valoraciones objetivas.

La corrupción es un delito grave que solo se tendrá su final con instituciones sólidas y fuertes que estén bajo la vigilancia de los ciudadanos. Los yucatecos aspiramos a un desarrollo social y económico sustentable, pero ello solo se logrará con el combate frontal y decidido a la corrupción y la impunidad. Estamos hoy ante la gran oportunidad histórica de cambiar los paradigmas y sistemas obsoletos hasta hoy existentes..."

CUARTO. Asimismo, en fecha 06 de junio del año 2017, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los suscritos señalaron en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

"Conceptualización de la corrupción

La corrupción es el acto fuera de la ley, vinculado a la expectativa de obtener un beneficio extraposicional, que puede ser económico, político, profesional, social, fiscal o de cualquier otra naturaleza.¹

Es una relación diádica en la cual un funcionario público viola un deber posicional, institucional o legal, olvidando su compromiso primigenio frente al bien común, para atender a intereses

¹ Gómez, F. (2008). La corrupción, aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos. Recuperado de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/html/720/72011607014/index.html>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

particulares, perturbando la calidad y ejercicio del servicio público. En la Administración Pública, esta práctica tiene diferentes manifestaciones, como el prevaricado, el cohecho, el tráfico de influencias, la malversación de recursos, entre otros, donde provoca la pérdida de legitimidad del estado.

La impronta de la corrupción puede encontrarse también en el ejercicio judicial, donde socava la parcialidad de los jueces y dilata innecesariamente los procedimientos jurisdiccionales; y en el legislativo, donde existe un riesgo latente de que los representantes populares se aparten de sus obligaciones democráticas y atienden a intereses ajenos, incluso contrarios, a los de las comunidades que los pusieron en el poder a cambio de beneficios ilegales de distintos tipos.

La corrupción es un flagelo que deja secuelas en el desarrollo económico, social y político de un país; una hiedra que se encuentra enraizada en todos los ámbitos, de ahí la dificultad de su control y erradicación.

La experiencia previa ha demostrado que las políticas decimonónicas para combatir la corrupción han sido rebasadas por los funcionarios deshonestos, por lo que es necesaria la implementación de estrategias novedosas que involucren una mayor participación ciudadana y sobre todo un fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Situación actual

La corrupción no debe ser considerada como un acto o un hecho aislado, es todo un sistema que se encuentra avalado por la cultura que lo tolera, por una sociedad anestesiada, incapaz de reaccionar ante los actos antiéticos y, lamentablemente, estamos ante un problema al que se enfrentan todos los países del mundo.

Los estados modernos, muchos de ellos carcomidos en sus cimientos por la corrupción, no tienen los recursos, las instituciones ni los funcionarios para erigirse en un panóptico o leviatán infalible en el combate de esta vil práctica, de ahí la importancia de la participación ciudadana, como herramienta para obtener la imparcialidad y la integridad necesarias para hacerle frente.

La organización Transparencia Internacional cuenta con un índice de percepción de la corrupción, que año tras año actualiza para conocer los avances en la materia. En 2016, el reporte evaluó a 176 países y midió aspectos como el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la garantía de la libertad de expresión, el nivel de transparencia, los niveles de integridad en el servicio público y el acceso igualitario a la justicia.

Entre los datos que destacan del mencionado informe, se encuentra que ningún país obtuvo una calificación perfecta y que dos tercios de los países cuentan con un alto grado de percepción de corrupción².

En cuanto a los resultados nacionales, México cayó 28 posiciones con respecto al año antepasado, pues pasó del lugar 95, en 2015, al 123, en 2016. Y la calificación que obtuvo fue de 30 sobre 100 puntos, la misma asignada a países como Honduras, Laos, Moldova,

² Instituto Mexicano para la Competitividad, (2016). Índice de Percepción de la Corrupción 2016 vía Transparencia Internacional, recuperado de Instituto Mexicano para la Competitividad:
http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/45206indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2016-via-transparencia-internacional/



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Paraguay y Sierra Leona. Cabe destacar que nuestro país obtuvo la peor puntuación de los 35 países miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuyo promedio es de 69 sobre 100³.

En México, la corrupción ha mermado los esfuerzos para implementar políticas públicas efectivas en materia de combate a la pobreza y a la desigualdad y también ha afectado la eficacia de las medidas para fomentar el crecimiento económico.

Un reflejo de lo anterior, es que en 2014, el 26% de la población mexicana percibió a la corrupción como uno de los tres problemas de mayor preocupación⁴. Este fenómeno no es ajeno a Yucatán pues, aunque es la segunda entidad federativa con menor percepción de corrupción en las instituciones, un 72.2% de los encuestados percibe que los actos de corrupción ocurren de manera frecuente o muy frecuente.⁵ Este fenómeno no solo tiene costos sociales sino también económicos, ya que le cuesta al país alrededor del 9% del producto interno bruto y los mexicanos gastan alrededor del 14% de sus ingresos en gastos extraoficiales⁶.

Marco jurídico internacional y nacional

La corrupción es un problema que, como ya se ha mencionado, enfrentan todos los países del mundo, en mayor o menor medida. Para dar respuesta a esta problemática, y crear conciencia de sus graves implicaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual entró en vigor en México el 14 de diciembre de 2005.⁷

La mencionada convención tiene como finalidad, entre otras, la de fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción. Uno de los pilares de esta convención radica en el establecimiento de políticas y prácticas de prevención de la corrupción, entre las que se encuentran la de formular, aplicar o mantener en vigor, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, las políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

³ Instituto Mexicano para la Competitividad, (2016). Índice de Percepción de la Corrupción 2016 vía Transparencia Internacional, recuperado de Instituto Mexicano para la Competitividad:
http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/45206indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2016-via-transparencia-internacional/

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2015). Recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía:
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/seg_pub_jus.pdf

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2014). Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción. Recuperado de Consultora Buendía y Laredo:
<http://www.buendiyalaredo.com/publicaciones/303/corrupcion0.pdf>

⁶ Entrega ASF a diputados informe de la Cuenta Pública 2014,
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2016/Febrero/17/0965-Entrega-ASF-a-diputados-informe-de-la-Cuenta-Publica-2014>

⁷ Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (s. f.). 9 de diciembre día internacional del combate a la corrupción. Recuperado de Gobierno federal:
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/82272/tripanticorrupcion.pdf>

M

[Handwritten signature]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

México es un país que históricamente ha combatido el problema generado por la corrupción, a través de las leyes que sancionan los actos corruptos, así como los efectos y las consecuencias generadas por dicho ejercicio.

En este orden de ideas, el 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realizó modificaciones al marco jurídico federal para establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, fortalecer la participación ciudadana, dotar de mayor autonomía a las autoridades encargadas de la investigación, substanciación y sanción de los actos de corrupción, entre otras.

Entre los principales aspectos de esta reforma, se encuentra la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que cuenta con la competencia para el establecimiento de medidas comunes en la prevención, detección e investigación de prácticas de corrupción.

La reforma en comento, en su artículo cuarto transitorio, obligaba a las legislaturas de los estados a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el decreto.

Con posterioridad, el 18 de julio de 2016, fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de leyes generales y reformas secundarias, derivado de la reforma a la Constitución federal en materia de combate a la corrupción.

Entre las leyes publicadas se encuentra la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que reguló a las autoridades y órganos encargados del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia.

Reforma constitucional local

Es menester mencionar que, previendo atacar la problemática objeto de esta iniciativa, el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Gestión y Administración Pública, establece el objetivo número 3 que es "Incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración Pública". Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de "Fortalecer los instrumentos de fiscalización y responsabilidades en el ejercicio de los recursos públicos" y "Establecer una estrategia de rendición de cuentas y difusión de la información financiera del gobierno estatal".

Por tanto, Yucatán como parte conformadora de la república mexicana, y ante la obligación normativa derivada de la carta magna federal y las estrategias establecidas en el plan estatal de desarrollo, no está exento de participar en la búsqueda de la anticorrupción.

Como consecuencia de lo anterior, el 20 de abril de 2016 se publicó, en el diario oficial del estado, el Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Anticorrupción y Transparencia. Realizando las adecuaciones a la legislación estatal a que obligaba la carta magna federal, incluso previo a la expedición de las leyes generales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estas reformas al marco jurídico estatal, junto con las federales, persiguen el fin de garantizar la integridad en la función pública, de tal manera que no existan resquicios legales por donde se cuele la deshonestidad.

Como se puede observar de lo anteriormente expuesto, Yucatán ha sido una entidad que se ocupa por adecuar lo antes posible su marco jurídico a las disposiciones federales, en este caso en materia del sistema anticorrupción, será necesario realizar la expedición o modificación de las leyes y las normas que resulten necesarias para cumplir con lo dispuesto...”

QUINTO. Como se ha mencionado, en fecha 08 de junio del año 2017, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso del Estado, fueron turnadas las referidas iniciativas a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; consecutivamente, en sesión de trabajo de fecha 12 de junio de 2017, se distribuyó a los diputados integrantes las iniciativas en comento.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. Las iniciativas en estudio, encuentran sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del estado; así como a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta Comisión Legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de una propuesta de ley, cuya finalidad es



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

apegarse a los preceptos de la constitución federal y estatal, de observancia general y de interés público, ya que trata sobre el combate a la corrupción en el estado.

SEGUNDA. Para entender el problema de la corrupción, estamos conscientes de que primero es necesario entender su definición, para ello nos permitimos retomar las definiciones realizadas por la organización de Transparencia Internacional⁸, que lo conceptualiza como “el abuso del poder público para beneficio privado”, en otras palabras, el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una recompensa no prevista en la ley.

Por otra parte, hay que considerar que el Índice de Percepción de la Corrupción 2016 (IPC)⁹, realizado por la referida organización internacional en 176 países, coloca a México en el lugar 123, con 30 puntos y compartiendo el lugar con los países americanos de Honduras y Paraguay, es decir, de 1995 a 2015 México incrementó en cuatro puntos su Índice de Percepción de la Corrupción.

Ahora bien, el fenómeno de la corrupción es especialmente complicado poder identificar sus diversos elementos, ya que engloba numerosas conductas siempre enunciadas pero casi nunca bien definidas y tipificadas en la ley; es aquí donde precisamente toma gran importancia las propuestas en la iniciativa que se presenta, porque nuestro principal interés es erradicar la

⁸ Transparencia Internacional (TI) organización internacional, no gubernamental, no partidista, y sin fines de lucro, dedicada a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional. Desde su fundación en 1993, ha sido reconocida ampliamente por colocar la lucha anticorrupción en la agenda global.

⁹ Índice de Percepción de la Corrupción 2016 de Transparency International. La Puntuación del IPC correspondiente a un país o territorio indica el grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto).



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

corrupción en la entidad, para ello, es trascendental definir de manera efectiva tanto los delitos de corrupción como las instituciones que la combatirán.

En esa tesitura, tenemos que la corrupción y la impunidad son problemas graves que deben ser considerados como sistémicos y transversales, en los cuales poco o nada se ha actuado durante la historia reciente de nuestro país. Sin embargo, a partir de 2015, se ha venido actuando en la construcción de una legislación cuyo objeto principal ha sido erradicar o por lo menos, de manera paulatina reducir los índices la corrupción en México. Por ello, las cámaras del Congreso de la Unión, han dictaminado diversas iniciativas para erradicar la costumbre de abusar del poder político para beneficio personal.

En primera instancia tenemos el decreto publicado el 27 de mayo de 2015, a través del cual se reformó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para instaurar el Sistema Nacional Anticorrupción, estipulándose en el transitorio cuarto de dicha reforma constitucional, que las legislaturas de los estados deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales relacionadas con el aludido sistema nacional.

Por consiguiente, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como reformas al Código Penal Federal, a la Ley Orgánica de la Procuraduría



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

General de la República y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor en su conjunto el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tendrá su vigencia el 19 de julio de 2017, sin lugar a dudas, estas reformas federales, implicaron un gran avance en el combate a la corrupción existente en nuestro país, ya que estos actos legislativos han implicado un parte aguas y que ejemplifica la intención de los legisladores de combatir este cáncer social.

En efecto, el estado de Yucatán no fue la excepción, también se realizaron reformas en dicha materia, siendo que en fecha 20 de abril de 2016 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, con dicha reforma se realizaron las adecuaciones que obligaba la carta magna, en esta materia.

Sin que sea óbice mencionar en el plano internacional, el estado mexicano ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción, a través de las cuales se ha comprometido a cumplir con los compromisos que éstas establecen, tales como son: 1. La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, 2. La Convención Interamericana contra la Corrupción y 3. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales que desde luego, contribuyen a sustentar las iniciativas en estudio.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional y convencional que rige al país y al estado, es que se propone la Ley del Sistema



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estatal Anticorrupción de Yucatán, así como también a la par se impulsan otras reformas normativas al marco institucional de manera que puedan enfrentar los distintos retos de la realidad actual, dando vigencia en todo momento al estado de derecho que debe prevalecer en nuestra entidad.

TERCERA. Si bien, el problema de la corrupción es multifactorial en cuanto a su origen o su impacto directo en diferentes ámbitos de una sociedad, creemos que un aspecto que puede mejorar dicho índice, es sin lugar a dudas, el marco normativo que se diseñe para prevenirlo, perseguirlo y sancionarlo.

Bajo esta premisa, nos hemos dado a la tarea de iniciar este proceso, de estudio y análisis legislativo de ambas iniciativas de ley, con la finalidad diseñar un Sistema Estatal Anticorrupción que permita reducir los índices de corrupción, para tal efecto, se presenta este proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Esta ley tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el estado y sus municipios, y demás autoridades que integren el Sistema Estatal Anticorrupción, así como, entre estos con la federación. Crea cuatro componentes, que son:

a) El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, su objeto será establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en la fiscalización y control de recursos públicos, su integración estará conformado por: el presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá, el secretario de la Contraloría General, el auditor superior del Estado, el vicefiscal especializado en Combate a la Corrupción, el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y un consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, designado por este.

b) El Comité de Participación Ciudadana, cuyo objeto será el de coadyuvar al cumplimiento del objeto del comité coordinador así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción. Estará integrado por siete ciudadanos de probidad, solvencia moral y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, a la rendición de cuentas o al combate a la corrupción, durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normativa relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

c) La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, será un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto será fungir como órgano de apoyo técnico del comité coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

d) El Subcomité de fiscalización, el cual tendrá por objeto promover el intercambio de información, ideas y experiencias, encaminadas al fortalecimiento de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Este Subcomité estará integrado por los integrantes del comité rector, o sus representantes, así como por los titulares de los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos y de los municipios que determine el comité coordinador.

Otra de las principales novedades que presenta esta ley, es la regulación respecto a los insumos técnicos que la comisión ejecutiva elabora para el comité coordinador; entre las que se encuentran las políticas integrales en la materia; la metodología para medir y dar seguimiento al fenómeno de la corrupción; los mecanismos de intercambio de información; las bases de coordinación; el informe anual y las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran.

Respecto al informe anual, es de señalar que contiene los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia. Y sirve de base para la emisión de las recomendaciones no vinculantes, dirigidas a los entes públicos.

De igual manera elaborará un informe de seguimiento, que contiene los resultados sistematizados de la atención dada por los entes públicos a las recomendaciones no vinculantes emitidas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es importante mencionar que, tuvimos a bien verificar que esta ley que ponemos a consideración, sea de acuerdo al modelo de ley del sistema local anticorrupción, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), junto con Transparencia Mexicana y la Confederación Patronal de la República Mexicana. Por lo tanto, cubre los treinta y un puntos que, actualmente, está considerando el IMCO, y que evalúa en el semáforo anticorrupción, para determinar la calidad de la actividad legislativa local y la legalidad de las iniciativas de anticorrupción.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido federalmente respecto de que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales, es de resaltar que La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como bases de los sistemas locales, las siguientes:

- Contar con integración y atribuciones equivalentes al Sistema Nacional.
- Acceder a la información pública necesaria, adecuada y oportuna.
- Obligar a los sujetos públicos, mediante recomendaciones y políticas públicas.
- Contar con atribuciones y procedimientos para que se cumplan sus recomendaciones.
- Rendir informe público donde den cuenta de las acciones, riesgos identificados, costos y resultados de las recomendaciones.
- Coordinar el sistema local mediante el Consejo de Participación.
- Integrar el Consejo de Participación mediante requisitos mínimos del Sistema Nacional y procedimientos análogos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Siendo que todo lo anterior referido, a través de esta ley que se propone, dichos temas se encuentran debidamente incluidos en homologación con la legislación en materia de combate a la corrupción.

Por otro lado, en cuanto al régimen transitorio, es importante señalar que nos encontramos dentro del tiempo permitido para emitir la ley en estudio, ya que según la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, establece la obligación de los congresos locales para armonizar sus respectivos marcos normativos dentro del año siguiente a la entrada en vigor de las leyes secundarias en el orden federal, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio del año 2016, siendo que entraron en vigor el 19 de julio de 2016, luego entonces, el vencimiento del plazo otorgado vence el 19 de julio de este 2017, fecha que se debe tener en cuenta, si lo que se desea es cumplir el mandato de la reforma en materia de corrupción.

CUARTA. Asentado todo lo anterior, nos permitimos desglosar el contenido de la ley que se propone, siendo que cuenta con cincuenta artículos, distribuidos en cinco capítulos, y seis artículos transitorios.

M El capítulo I "Disposiciones generales" establece el objeto y los objetivos de la ley, las definiciones necesarias para su comprensión, los sujetos y principios rectores, entre otros.

El capítulo II sobre el "Sistema Estatal Anticorrupción" es el más extenso, pues en él se prevé la regulación de las principales autoridades del sistema; y se divide en cinco secciones, que establecen el objeto del sistema,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

las bases del comité rector, del comité de participación ciudadana, de la secretaría ejecutiva y de la comisión ejecutiva.

En cuanto a la “Participación estatal en el Sistema Nacional de Fiscalización”, en el capítulo III se dispone el deber de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría de la Contraloría General de colaborar en el Sistema Nacional de Fiscalización.

Respecto a la “Plataforma Digital Nacional”, en el capítulo IV, se instituye la posibilidad de establecer un sistema de información de este tipo a nivel local, así como la obligación de colaborar en el funcionamiento de la nacional.

En el último capítulo V denominado “Informe anual y recomendaciones”, se regula el procedimiento para la aprobación de dicho informe, así como para la expedición de recomendaciones y el tiempo para su respuesta.

En el régimen transitorio, se prevé la entrada en vigor de la ley que sería el 19 de julio de 2017, se establecen los plazos para que el congreso del estado integre la comisión de selección; plazo para integrar del Comité de Participación Ciudadana, para instalar el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; así como el plazo para designar al secretario técnico del comité coordinador.

Finalmente, cabe mencionar que este proyecto de ley no debe ser considerado como un producto aislado, ya que forma parte del paquete de iniciativas en materia de combate a la corrupción, las cuales en conjunto se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

articulan para garantizar la correcta operatividad del sistema anticorrupción a nivel local.

QUINTA. No obstante lo anterior, es preciso mencionar, que durante las sesiones de trabajo realizadas por esta Comisión Permanente, se hicieron diversas propuestas que permitieron enriquecer y perfeccionar la propuesta de ley. Por lo tanto, lo aquí vertido refleja el esfuerzo en conjunto de todas las fracciones parlamentarias que dan por resultado un proceso legislativo de calidad, en beneficio de los habitantes del estado de Yucatán.

Entre los principales cambios se encuentra la propuesta de estudiar y analizar la adición de un párrafo cuarto al artículo 51 del Código de la Administración Pública de Yucatán, en el dictamen correspondiente a reformas del Capy, lo anterior para que de manera conjunta se analicen todas las reformas que impactarían a dicho código.

En cuanto al subcomité de vinculación interinstitucional se le modifica su denominación para quedar como subcomité de fiscalización, asimismo se adiciona dentro de su objeto la homologación de procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, en los términos que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización, en ese sentido se le faculta para implementar lo que hace el referido sistema en la entidad y vincular con las autoridades de fiscalización y las autoridades de control interno de todos los ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos.

Igualmente, se propone corregir la fracción IV del artículo 31 respecto a la integración del patrimonio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Anticorrupción, para agregar al patrimonio las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

De igual forma, se propone en el artículo segundo transitorio, que el plazo para que el congreso del estado, designe a los integrantes de la comisión de selección a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán sea de 90 días en vez de 30, esto, con la finalidad de homologarlo a nivel nacional y para que los integrantes de esta legislatura tengamos el tiempo suficiente para realizar la designación conforme lo establece dicha ley.

También se determinó, modificar el nombre del encargado de la Secretaria Ejecutiva, por lo que deja de ser Secretario Ejecutivo para llamarse Secretario Técnico, lo anterior en virtud de que, la ley general prevé que el titular de la secretaría ejecutiva se denomine secretario técnico, por lo tanto se estima conveniente modificar todas las veces que diga secretario ejecutivo por el de secretario técnico.

Otra de las modificaciones, es para indicar que la presidencia del Comité Coordinador será rotativa anualmente, si bien esto se encuentra previsto en la representación del Comité de Participación Ciudadana, se consideró pertinente preverlo igualmente para el comité coordinador, asimismo se determinó que las sesiones del referido comité sean públicas.

Respecto al número de integrantes de la comisión de selección, si bien la ley general establece 9 miembros para integrar dicha comisión, los cuales serán quienes designen a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del ámbito federal, sin embargo, la iniciativa del ejecutivo propone



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que sean 5 integrantes; por ello, los diputados que integramos esta comisión hemos acordado determinar una media, es decir, que dicha comisión sea conformada por 7 integrantes, de los cuales 4 serán provenientes de instituciones de educación superior y de investigación, y 3 provenientes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Entre los cambios que hay que destacar, es el concerniente, al pago de honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, como se observó en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se prevé un pago de honorarios a los integrantes del referido Comité en el ámbito federal, por tanto se propone que se establezca de manera similar la contraprestación para estos integrantes, mediante contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, fijando que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la secretaría ejecutiva.

Cabe señalar, que al agregar el pago de remuneraciones, incide en el ramo presupuestal, por lo que se deberán tomar todas las previsiones necesarias en el presupuesto correspondiente el estado.

Con relación a los requisitos para ser secretario técnico, inicialmente secretario ejecutivo, se adicionó que el candidato o aspirante a este tipo de cargo, deberá acreditar, además de todo lo estipulado, una residencia mínima de 5 años en el estado.

Por último, en el artículo inicialmente 33, ahora 34 respecto de la integración del órgano de gobierno, vemos procedente que los secretarios de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Gobierno, y de Administración y Finanzas, no participen en las sesiones de dicho órgano, por lo que se determinó eliminar el cuarto párrafo de dicho artículo.

SEXTA. Para concluir, si bien con esta ley se da cumplimiento al mandato federal en la materia, además se coloca a la vanguardia en materia legislativa a nuestra entidad al implementar un Sistema Estatal Anticorrupción, el cual promueve la participación más efectiva de la administración pública, que genere confianza y acciones con valores democráticos de ética y de justicia.

Con esta ley, impulsamos actitudes favorables con apego a la legalidad, la ética y la responsabilidad pública, y con ello lograr la consolidación de una administración eficaz, transparente y responsable, que combata y castigue la arbitrariedad, la corrupción y la impunidad que la ciudadanía reclama.

El desempeño de los servidores públicos de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública debe ser un modelo ejemplar para la ciudadanía. Si éstos se comprometen claramente con el cumplimiento de la ley, entonces se generarán los incentivos correctos para que los ciudadanos ordenen su convivencia.

Cuando la ciudadanía observa que los servidores públicos actúan conforme a la ley durante el ejercicio de sus funciones, son considerados por la misma ciudadanía como una autoridad legítima y ello genera credibilidad, confianza y apoyo, pero sobretodo, la población cree en la importancia y viabilidad del estado de derecho.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Además que, con esta Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción de Yucatán, se permitirá proveer un clima propicio para al crecimiento económico y poner en ventaja competitiva en el mercado de los negocios al estado; así como revertir la percepción ciudadana para que estén seguros de que su esfuerzo será lo único que permita que sus familias salgan adelante, restituyendo poco a poco la confianza en la actuación del gobierno.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley es de orden público, de observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Objetivos de la ley

Son objetivos de esta ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el estado y sus municipios, y demás autoridades que integren el Sistema Estatal Anticorrupción, así como, entre estos con la federación.
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ámbito estatal.
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su comité coordinador y su secretaría ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.
- VII. Establecer acciones permanentes de coordinación entre las autoridades competentes en la implementación de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad y comportamiento ético en el servicio



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

VIII. Coordinar la implementación de los sistemas electrónicos autorizados para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del estado y de los municipios, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Comisión ejecutiva: la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

II.- Comité coordinador: el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

III.- Entes públicos: las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, y los municipios; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.

IV.- Órganos de control interno: las unidades administrativas de los entes públicos designadas con tal carácter en las leyes o disposiciones jurídicas que los regulen, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.

V.- Políticas integrales: las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

VI.- Secretaría ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 4. Sujetos de la ley

Son sujetos de esta ley los entes públicos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 5. Principios rectores

Los principios rectores que rigen el servicio público son disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6. Presupuesto y estructura

El Congreso del estado deberá aprobar un presupuesto adecuado y suficiente que permita a los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas para su adecuado funcionamiento, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Para tal efecto, los entes públicos deberán considerar dentro de su estructura el número de servidores públicos suficientes y capacitados que permitan diagnosticar e implementar acciones en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y, en su caso, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Los ayuntamientos deberán contar con un órgano de control interno para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II
Sistema Estatal Anticorrupción

Sección primera
Objeto del sistema

Artículo 7. Objeto

El Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán es la instancia que tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos; así como establecer los principios, bases generales, políticas públicas para la coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en estas materias.

Las políticas públicas que establezcan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción deberán ser implementados por todos los entes públicos. La secretaría ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 8. Integración del sistema

El Sistema Estatal Anticorrupción se conformará por los integrantes del comité coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 9. Sesiones del sistema estatal

El Sistema Estatal Anticorrupción sesionará, previa convocatoria del comité coordinador, en los términos en que este último lo determine.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección segunda Comité coordinador

Artículo 10. Objeto

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia superior de coordinación del sistema, y tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 11. Atribuciones

El comité coordinador tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar su programa anual de trabajo.
- II.- Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.
- III.- Diseñar, aprobar y difundir la política estatal en la materia y las políticas integrales así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.
- IV.- Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la secretaría ejecutiva.
- V.- Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la secretaría ejecutiva y, con base en este, acordar las medidas a tomar o las modificaciones a las políticas integrales que correspondan.
- VI.- Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.
- VII.- Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades correspondientes, en materia de fiscalización, control, prevención, disuasión y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- VIII.- Aprobar, con base en el resultado de las evaluaciones realizadas por la secretaría ejecutiva, el informe a que se refiere el artículo 48.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IX.- Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los entes públicos, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de mejorar el desempeño del control interno; así como darles seguimiento en términos de esta ley.

X.- Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

XI.- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del estado y sus municipios.

XII.- Impulsar y promover el uso de la Plataforma Digital Nacional, que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el comité coordinador pueda establecer e implementar políticas integrales, metodologías de medición; y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar, así como para que las autoridades competentes del estado tengan acceso a los sistemas a que se refiere el capítulo cuarto de esta ley.

XIII.- Celebrar, por conducto de su presidente, los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XIV.- Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los órganos de control interno de los entes públicos y a la Auditoría Superior del Estado la consulta y acceso oportuno de la información que resguardan, relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

XV.- Prever los mecanismos que tengan por objeto garantizar a las autoridades competentes del estado en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el acceso a la información que necesiten para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Nacional.

XVI.- Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XVII.- Emitir exhortos públicos cuando considere que algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, o así se lo solicite el Comité de Participación Ciudadana.

XVIII.- Aprobar la creación de subcomités, transitorios o permanentes, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

XIX.- Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley, relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XX.- Las demás establecidas en esta ley.

Artículo 12. Integración

El comité coordinador está integrado por:

I.- El presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

II.- El secretario de la Contraloría General.

III.- El auditor superior del Estado.

IV.- El vicefiscal especializado en Combate a la Corrupción.

V.- El presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VI.- El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

VII.- Un consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, designado por este.

Artículo 13. Presidente

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 14. Invitados

Para el desahogo de sus sesiones, el presidente del comité coordinador podrá invitar a los representantes de los entes públicos, a los titulares de sus órganos de control interno, así como a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 15. Sesiones

El comité coordinador sesionará, de manera ordinaria, por lo menos cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 16. Cuórum

Las sesiones del comité coordinador serán públicas y válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y del secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 17. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité coordinador se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad. Los integrantes del comité coordinador podrán emitir voto particular, concurrente o disidente, en los acuerdos que se adopten.

Artículo 18. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presidir las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción y del comité coordinador, y moderar los debates.
- II.- Representar al comité coordinador.
- III.- Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV.- Convocar a las sesiones por medio del secretario técnico.
- V.- Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VI.- Someter a la consideración del comité coordinador la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

VII.- Someter a la consideración y aprobación del comité coordinador el calendario de sesiones.

VIII.- Presentar, para su aprobación, las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.

IX.- Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones, a través de la secretaría ejecutiva, e informar de este seguimiento al comité coordinador.

X.- Presentar para su aprobación, y difundir, el informe anual de resultados del comité coordinador.

XI.- Presidir el órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva.

XII.- Proponer al órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, el nombramiento del secretario técnico.

XIII.- Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del comité coordinador.

Artículo 19. Secretario técnico

El secretario técnico del Sistema Estatal Anticorrupción fungirá como secretario técnico del comité coordinador, y participará en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 20. Reglamento interno

Las reglas de funcionamiento del comité coordinador deberán establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Artículo 21. Subcomité de fiscalización

Sin perjuicio de que el comité coordinador pueda crear subcomités y grupos de trabajo permanentes o transitorios, deberá contar con un subcomité permanente de fiscalización, el cual tendrá por objeto promover el intercambio de información, ideas y experiencias, encaminadas al fortalecimiento de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la homologación de procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, en los términos que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Subcomité de fiscalización estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos y de los municipios que determine el comité coordinador.

El comité coordinador regulará el funcionamiento y operación del subcomité.

Sección tercera Comité de Participación Ciudadana

Artículo 22. Objetivo

El Comité de Participación Ciudadana es la instancia que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento del objeto del comité coordinador así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

Artículo 23. Atribuciones

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar sus normas de carácter interno.
- II.- Elaborar su programa anual de trabajo.
- III.- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.
- IV.- Participar en la comisión ejecutiva en términos de esta ley.
- V.- Acceder, sin ninguna restricción, por conducto del secretario técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.
- VI.- Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la comisión ejecutiva, sobre la política estatal y los insumos técnicos a que se refiere el artículo 44.
- VII.- Proponer, al comité coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VIII.- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.
- IX.- Proponer al comité coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes así como para recibir



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

X.- Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar voluntariamente y de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.

XI.- Realizar observaciones, a través de su participación en la comisión ejecutiva, a los proyectos del programa anual de trabajo y al informe anual del comité coordinador.

XII.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

XIII.- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

XIV.- Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XV.- Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y, en su caso, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del estado y sus municipios.

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos o mecanismos que se establezcan a nivel estatal para la recepción y atención de quejas y denuncias.

XVI. Opinar o proponer, a través de su participación en la comisión ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción a nivel estatal.

XVII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.

Artículo 24. Integración

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad, solvencia moral y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, a la rendición de cuentas o al combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta ley establece para ser nombrado secretario técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normativa relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la secretaría ejecutiva. El vínculo legal con ella, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la secretaría ejecutiva.

Durante el tiempo de su gestión, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la comisión ejecutiva.

En relación con el párrafo anterior, les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales del sistema nacional y demás información de carácter reservado y confidencial.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 25. Procedimiento para la designación

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del estado constituirá una comisión de selección integrada por siete ciudadanos mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a tres miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la comisión de selección.

II. La comisión de selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para el caso de que existiera alguna vacante, expedirá dicha convocatoria, a más tardar sesenta días naturales, previos a la fecha en que concluya el nombramiento o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que ocurra alguna vacante por causa distinta a la conclusión del periodo. La referida convocatoria deberá publicarse en el diario oficial del estado y en, al menos, tres de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) Las etapas del procedimiento así como sus fechas y plazos.
- b) El método de registro y evaluación de los aspirantes.
- c) Hacer pública la lista de los aspirantes.
- d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.
- e) Hacer público el cronograma de audiencias.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.

g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

La comisión de selección privilegiará en la integración del Comité de Participación Ciudadana la igualdad de género y la experiencia en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas y fiscalización.

Artículo 26. Sesiones del Comité de Participación Ciudadana

El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 27. Presidente

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia ante el comité coordinador, atendiendo a su antigüedad como integrantes del Comité de Participación Ciudadana. El periodo de la presidencia deberá iniciar el 1 de abril y concluir el 31 de marzo.

El presidente, en caso de ausencias temporales que no excedan de dos meses, será suplido por quien designe el Comité de Participación Ciudadana. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Al presidente del Comité de Participación Ciudadana le corresponde presidir y convocar a las sesiones; representar al Comité de Participación Ciudadana ante el comité coordinador y dar seguimiento de los asuntos planteados por aquel en este comité; preparar el orden de los temas a tratar; y las demás que señale esta ley y las demás disposiciones aplicables.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. Reglamento interno

El Comité de Participación Ciudadana deberá emitir su normativa interna para regular lo relativo a la organización y el desarrollo de sus sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran; esta normativa deberá apegarse a los principios y las bases generales que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 29. Exhortos públicos

El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al comité coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a los entes públicos información sobre la atención del asunto de que se trate.

Sección cuarta Secretaría ejecutiva

Artículo 30. Naturaleza

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 31. Objeto

La secretaría ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del comité coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y a esta ley.

Artículo 32. Patrimonio

El patrimonio de la secretaría ejecutiva estará integrado por:

I.- Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II.- Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales.

III.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Artículo 33. Atribuciones del órgano de gobierno

El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al secretario técnico, de conformidad con lo establecido por esta ley.

Artículo 34. Integración del órgano de gobierno

El órgano de gobierno será la máxima autoridad de la secretaría ejecutiva y estará integrado por los miembros del comité coordinador y será presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Los integrantes del órgano de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Los integrantes del órgano de gobierno nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que les correspondan.

Artículo 35. Sesiones del órgano de gobierno

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través de su presidente, o a propuesta del secretario técnico, decida invitar, en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 36. Estatuto orgánico

En el estatuto orgánico se establecerán, para su correcto funcionamiento, las bases de organización de la secretaría ejecutiva así como las facultades y funciones de las distintas unidades administrativas que lo integran.

Artículo 37. Secretario técnico

El secretario técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, el presidente del comité coordinador, someterá a este órgano una terna de personas que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo siguiente.

El secretario técnico, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico y del personal que apruebe el órgano de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Requisitos para ser secretario técnico

Para ser designado secretario técnico, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano.
- II.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- III.- Acreditar residencia mínima de cinco años en el estado.
- IV.- Experiencia verificable de, al menos, cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
- V.- Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación.
- VI.- Poseer título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de diez años.
- VII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso.
- VIII.- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IX.- No haber, en los cuatro años anteriores a la designación, sido registrado como candidato o haber desempeñado un cargo de elección popular; ejercido un cargo de dirección nacional o estatal en un partido político; o sido miembro, adherente o afiliado a uno.

X.- No haber, en el año anterior a la designación, sido titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública federal o estatal; Procurador General de la República; procurador de justicia o fiscal general de alguna entidad federativa; subsecretario en la Administración Pública federal o estatal; jefe de Gobierno de la Ciudad de México; gobernador; o consejero de la Judicatura.

Artículo 39. Supuestos de remoción

El secretario técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia o por causa plenamente justificada a juicio del comité coordinador, por acuerdo obtenido por la votación señalada en el artículo 37; así como cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

I.- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de esta ley y de las disposiciones legislativas y normativas aplicables.

II.- Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

III.- Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 40. Atribuciones

Corresponde al secretario técnico, además de las facultades y obligaciones previstas en el estatuto orgánico de la secretaría ejecutiva y de aquellas que le otorga a los directores generales de los organismos públicos descentralizados el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, las siguientes:

I.- Actuar como secretario técnico del comité coordinador y del órgano de gobierno.

II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del comité coordinador y del órgano de gobierno.

III.- Elaborar y certificar las actas del comité coordinador y del órgano de gobierno, así como de los instrumentos jurídicos que estos generen.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV.- Llevar el archivo de los documentos que se generen o presenten en el comité coordinador y en el órgano de gobierno.

V.- Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la comisión ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del comité coordinador.

VI.- Proponer a la comisión ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales, y una vez aprobadas realizarlas.

VII.- Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo con el comité coordinador, al órgano de gobierno y a la comisión ejecutiva.

VIII.- Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del comité coordinador, del órgano de gobierno y de la comisión ejecutiva.

IX.- Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la comisión ejecutiva y remitirlos al comité coordinador para su aprobación.

X.- Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos, por acuerdo del comité coordinador.

XI.- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones emitidas para el funcionamiento y administración de las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y asegurar el acceso a estas de los miembros del comité coordinador y la comisión ejecutiva.

XII.- Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción.

XIII.- Proveer a la comisión ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere esta ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la comisión ejecutiva.

Artículo 41. Órgano de control interno

La secretaría ejecutiva contará con un órgano de control interno, cuyo titular será designado en términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, y contará con la estructura que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El órgano de control interno estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la secretaría ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I.- Presupuesto.

II.- Contrataciones derivadas de las leyes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y de obra pública y servicios conexos.

III.- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

IV.- Responsabilidades administrativas de servidores públicos.

V.- Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Contraloría General y el órgano de control interno, como excepción a lo previsto en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 42. Régimen laboral

Las relaciones laborales entre la secretaría ejecutiva y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.

Sección quinta Comisión ejecutiva

Artículo 43. Integración y función

La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es el órgano técnico auxiliar de la secretaría ejecutiva, que estará integrada por el secretario técnico y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con excepción de quien funja como presidente.

Artículo 44. Insumos técnicos

La comisión ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el comité coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

II.- La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior.

III.- Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el secretario técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo.

IV.- Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

V.- Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades competentes del Estado en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

VI.- El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia.

VII.- Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por los entes públicos a dichas recomendaciones.

Artículo 45. Sesiones de la comisión ejecutiva

La comisión ejecutiva celebrará, por lo menos, cuatro sesiones ordinarias al año y, de manera extraordinaria, las que resulten necesarias, las cuales serán convocadas por el secretario técnico, en los términos que establezca el estatuto orgánico de la secretaría ejecutiva.

La comisión ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, y serán citados por el secretario técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la comisión ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación, de conformidad con lo establecido en esta ley.

La comisión ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del comité coordinador, a través del secretario técnico.



CAPÍTULO III
Participación estatal en el Sistema Nacional de Fiscalización

Artículo 46. Participación del estado

La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría General, en su carácter de integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, deberán colaborar en su correcta organización, funcionamiento y fortalecimiento, así como cumplir con las obligaciones y directrices establecidas en los artículos 42, 43, 45, y 46 y demás disposiciones aplicables de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Cuando sean elegidos para formar parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, los titulares de la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría General, ejercerán las acciones y funciones dispuestas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO IV
Plataforma Digital Nacional

Artículo 47. Plataforma Digital Nacional

En términos del artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el comité coordinador de este sistema emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, la cual se integrará con los sistemas establecidos en la misma ley general y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

El comité coordinador podrá establecer lineamientos para instaurar un sistema local de información, que tenga por objeto integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional. Estos lineamientos deberán ajustarse a los criterios, estándares y políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los entes públicos y las instancias del Sistema Estatal Anticorrupción colaborarán en el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional en los términos de las bases que emitan, para tal efecto, los comités coordinadores de los sistemas estatal y nacional anticorrupción.

El comité coordinador y la secretaría serán las encargadas de coordinar, en el ámbito estatal, el cumplimiento, por parte de los entes públicos, de los requerimientos de información en la Plataforma Digital Nacional, procurando que la información se realice en datos abiertos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V Informe anual y recomendaciones

Artículo 48. Informe anual

El comité coordinador aprobará, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año inmediato siguiente un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas y fiscalización. Los integrantes del comité coordinador podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes sobre el informe, los cuales deberán incluirse en este.

El secretario técnico solicitará, a más tardar, el último día hábil del mes de enero, toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el comité coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos de control interno de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los entes públicos a quienes se les haya solicitado información, en términos del párrafo anterior, contarán con un plazo de quince días naturales, para entregarla, la cual se integrará en el informe anual como anexos.

La secretaría ejecutiva integrará el proyecto de informe anual, incluyendo los anexos y las recomendaciones, y lo remitirá a los integrantes de la comisión ejecutiva, a más tardar, el último día hábil del mes de febrero. El Comité de Participación Ciudadana podrá emitir observaciones al informe anual en un plazo de siete días naturales, en caso de no recibirse observaciones en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el informe.

Artículo 49. Recomendaciones

El comité coordinador, cuando apruebe el informe anual, en términos del artículo anterior, aprobará también las recomendaciones no vinculantes que dirija a los entes públicos, las cuales serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización y normas, así como a sus acciones u omisiones.

M El presidente del comité coordinador instruirá al secretario técnico para que, en un plazo de cinco días hábiles, haga las recomendaciones del conocimiento de los entes públicos a los que se dirigen, quienes, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la notificación, podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. Respuesta

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de los entes públicos a los que se dirijan, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

En caso de que el comité coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están suficientemente justificadas, que el ente público destinatario no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando este sea omiso en la información que se le solicite, podrá dirigirle exhortos públicos.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del comité coordinador.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 19 de julio de 2017, cuando lo haga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, a excepción de lo establecido en los transitorios segundo y tercero de este decreto.

Segundo. Integración de la comisión de selección

El Congreso del estado, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá designar a los integrantes de la comisión de selección a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Tercero. Integración del Comité de Participación Ciudadana

Por única ocasión, para garantizar el nombramiento escalonado, la comisión de selección, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la designación de sus integrantes, deberá seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

- a) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2018, quien presidirá el Comité de Participación Ciudadana.
- b) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2019.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- c) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2020.
- d) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2021.
- e) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2022.

Cuarto. Designación del representante del Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán deberá designar su representante ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

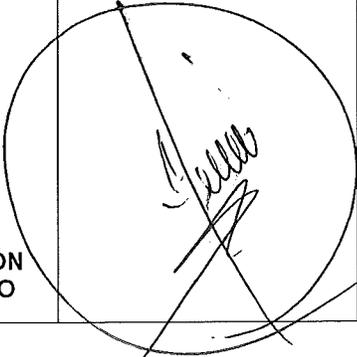
El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se instalará en un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Sexto. Secretario técnico

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberá designar al secretario técnico del sistema, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de su instalación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		

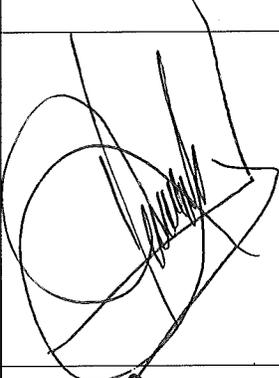
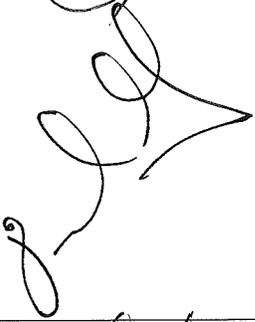
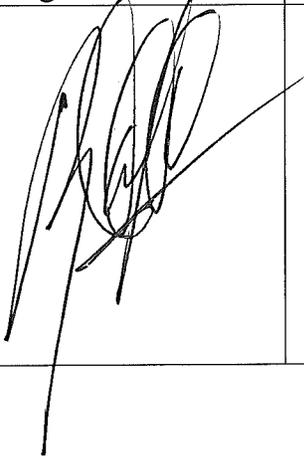
M

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

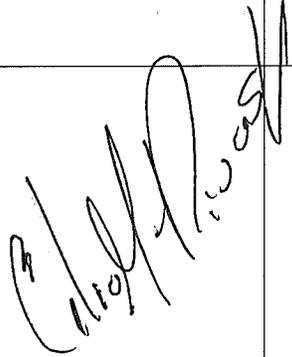
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCA	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

